



318

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0615 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTO:

El expediente de registro N° 68096 - 2014, de fecha 13 de Agosto del 2014, presentado por el administrado Mollo Sana José Luis, Gerente General de la empresa "TRANSPORTES OSWALDO E.I.R.L." mediante el cual solicita la Rectificación del Numero de RUC en la base de datos del Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías; y, el informe 097-2014-GRA/GRTC-SGTT.ATI.DKBB.

## CONSIDERANDO:

Que, en merito a los Principios del Procedimiento Administrativo General, ley 27444 la autoridad administrativa en correcta actuación y respeto a la constitución, la ley, al derecho y dentro de las facultades atribuidas (Principio de Legalidad); por ello ordena la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (Principio de impulso de Oficio); para evitar actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable (Principio de Celeridad); por lo que se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en forma prescrita por esta ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (principio de presunción de veracidad);

Que, con fecha 19 de Octubre del 2009, se emite la Resolución Directoral Ejecutiva N° 2582-2009-GRA/GRTC-DECT, otorgándose el permiso de operación a la empresa "TRANSPORTES OSWALDO E.I.R.L." de RUC N° 20455266310, tal como se encuentra acreditado en la Ficha ruc; del expediente de registro N° 41542-2009; por lo cual al ser inscrita en el Sistema de Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, para la emisión de las respectivas tarjetas de circulación, este es registrado erróneamente con RUC N° 20455242488, generándose la partida registral N° 0405712CNG, RUC que le pertenece a la empresa "TRANSPORTES SAN JACINTO E.I.R.L."

Que, así mismo la empresa "TRANSPORTE SAN JACINTO E.I.R.L." de RUC N° 20455242488, por lo que al ser inscrita en el Sistema de Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, es ingresado erróneamente con RUC N° 20455266310 generándose la partida registral N° 0405711 CNG, RUC que le pertenece a la empresa "TRANSPORTES OSWALDO E.I.R.L."

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 20<sup>º</sup> establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión", concordante con el artículo 14<sup>º</sup> que dispone: la Conservación del Acto se dará, cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento de sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el artículo IV inciso 1.6 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, en que se prescribe que las normas del procedimiento deben ser



317

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0615 -2014-GRA/GRTC-SGTT

interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, el artículo 172 del Código Procesal Civil, referente a principios de convalidación, subsanación o Integración, establece: "Que no existe nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal, asimismo el juez puede integrar, subsanar una resolución después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla de oficio o a pedido de parte. Artículo supletoriamente aplicable conforme a la primera disposición Complementaria que establece que "Las disposiciones del Código Procesal Civil se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza";

Que, en consecuencia y de lo manifestado, se precisa que habiéndose revisado y merituado todos los expedientes presentados y verificada la titularidad de dichos vehículos mediante las tarjetas de propiedad expedita por Registros Públicos (SUNARP), se encuentran registradas a nombre del solicitante, conforme lo establece el Decreto Supremo N°017-2009-MTC; por ende esta autoridad Administrativa es competente para resolver amparando las solicitudes;

Estando conforme a los actuados que obran en La presente Solicitud de registro 68096-2014 de fecha de 13 de agosto del 2014, de conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N°017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional N° 273 – Arequipa (TUPA). Y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2014-GRA/PR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- CONSERVAR** el(s) acto(s) administrativo(s) de los vehículos inscritos en la(s) Partida(s) Registral(es), registrado(s) por el (los) transportista(s) a nombre o razón social, circunscritos en el siguiente cuadro (Anexo 01) de la presente resolución.

## ANEXO 01

Nº	RAZON SOCIAL	PARTIDA REGISTRAL
1	TRANSPORTES OSWALDO E.I.R.L.	0405712CNG
2	TRANSPORTES SAN JANCINTO E.I.R.L.	0405711CNG

**ARTICULO SEGUNDO.- CORREGIR** de Oficio el Número del Registro Único del Contribuyente (RUC), erróneamente registrado en el Registro Nacional de Transporte Terrestre de Mercancías, por el Número del Registro Único del Contribuyente (RUC) correcto de la Partida(s) Registral(es) de cada transportista(s), a nombre o razón social considerado en el



316

# Resolución Sub Gerencial

Nº 0615 -2014-GRA/GRTC-SGTT

siguiente cuadro (Anexo 04), registrado(s) en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

## ANEXO 02

Nº	RAZON SOCIAL	PARTIDA REGISTRAL	Nº RUC (SUNAT) INCORRECTO (Dice)	Nº RUC (SUNAT) CORRECTO (Debe decir)
1	TRANSPORTES OSWALDO E.I.R.L.	0405712CNG	20455242488	20455266310
2	TRANSPORTES SAN JACINTO E.I.R.L.	0405711CNG	20455266310	20455242488

**ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR** la ejecución y notificación de la presente resolución al Área de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre, cumpliendo con las formalidades establecidas en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa a los,

09 OCT 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Abog. Juan de Dios Zúñiga Velasco  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA